

RAD. 110013103004202100106

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C. VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE  
DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se Inadmite la anterior **reforma de la demanda**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

**1.** De conformidad con el certificado especial, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio del bien objeto de pertenencia son los señores JORGE ANTONIO GARZON SARMIENTO, PEDROPABLO GARZON SARMIENTO, LUIS FELIPE ROJAS TAMARA, DARIO CLAVIJO GARZON, ALVARO CLAVIJO GARZON, MARTHA VIVIANA CLAVIJO GARZON, LUZ STELLA CLAVIJO GARZON, ELSA YANETH CLAVIJO GARZON; en virtud a ello el poder conferido deberá adecuarse,, confiriendo poder para demandar a los herederos determinados de quienes se encuentren fallecidos en caso de conocerlos, ACREDITANDO TAL CALIDAD, como es el caso de JORGE ENRIQUE GARZON CLAVIJO como heredero determinado de JORGE ANTONIO GARZON SARMIENTO y contra los herederos indeterminados de quienes se tiene certeza y se puede acreditar su fallecimiento.

Lo anterior por cuanto en el poder conferido se indica "6. HEREDEROS INDETERMINADOS de cualquiera de los mencionados en caso que hubieren fallecido..." debe tener en cuenta el profesional del derecho que tratándose de poderes especiales, se debe cumplir con lo previsto en el art. 74 del CGP., no siendo posible conferirse poder para demandar a los herederos de quienes no se tiene certeza su fallecimiento, por que en caso tal no podría demandarse directamente ya que no son sujetos de derechos y obligaciones.

Además de lo anterior, en el poder se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el art. 5 inciso 2º Decreto 806 del 2020.

**2.** Allegar certificado catastral del inmueble objeto de pertenencia debidamente actualizado al año 2021.

**3.** Además de acreditar el fallecimiento de todos los propietarios fallecidos se deberá acreditar la calidad de herederos de ellos a quienes se debe demandar igualmente acreditando la calidad de herederos y cumpliendo con ellos los requisitos del art. 82 del C.G del P

**4.** Conforme lo indicado en el numeral 1º, se deberá adecuar el libelo introductor, en cuanto contra quien se dirige la demanda.

5. Aportar folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de pertenencia, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Notifíquese



El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN (2)

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL**  
**CIRCUITO**

**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

la anterior providencia se notifica  
por ESTADO No. 113

Hoy 30 de septiembre de 2021

*La Sria*



NUBIA ROZIO PINEDA PEÑA  
SECRETARÍA